

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 11490

Origen: Cámara Representantes - Abelenda, Marcos; Alvarez, Guillermo; Arregui, Roque; Balbi, Pedro; Barreiro, Raquel; Bayardi, José; Bolla Collazo, Luis Alberto; Canet, Brum; Charlone, Silvana; Chifflet, Guillermo; Coll Cunillera, Jorge J.; Díaz Maynard, Daniel; Fontes Volpi, Luis R.; Gallo Imperiale, Luis José; Gamou, Carlos; Ibarra, Doreen Javier; Legnani, Ramón; Mahía, José Carlos; Matos Pugliese, Julio C.; Mujica, José; Nicolini, Leonardo; Obispo, Ruben; Orrico, Jorge; Palacio Cora, Claudia; Pita, Carlos; Rodríguez Crespo, José Pedro; Rubio, Enrique; Semproni, Víctor; Tourné, Daisy

Análisis: Toda trabajadora, sin importar su estado civil o actividad que desarrolle, que se le constate un embarazo múltiple quedará amparada por los beneficios previstos en la presente ley. (Art.1º). La licencia por maternidad prevista en el Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y Decreto - Ley Nº 15.084, de 28 de agosto de 1980, en caso de nacimientos múltiples tendrá una duración de veintiséis semana. Licencia que gozará en las condiciones y formas establecidas por las citadas normas. (Art.2º). Los trabajadores padres de hijos nacidos de embarazos múltiples, previa presentación de certificado médico respectivo, tendrán derecho a una licencia por paternidad de treinta días. (Art.3º). Durante el período de inactividad causado por licencia por maternidad o paternidad, los beneficiarios percibirán el sueldo o jornal íntegro, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional que corresponda por el período de amparo. (Art.4º). Quedan exoneradas de la obligación de pago de prenatales a las mutualistas que se encuentren afiliadas, toda mujer que se constate embarazo múltiple, con prescindencia de que exista vinculación laboral. Dicho pago estará a cargo del Banco de Previsión Social y será financiado con cargo a Rentas Generales. (Art.5º). Será nulo todo despido que se produzca durante el período de embarazo o de licencia prevista en el artículo 2º de la presente ley, así como el que tenga lugar dentro de los seis meses posteriores al reintegro de la trabajadora. Sin perjuicio del derecho a ser reintegrada a su puesto habitual de trabajo, la trabajadora afectada por el despido podrá optar por el pago de la indemnización especial que deberá abonar el empleador, cuyo importe será equivalente a doce meses de sueldo o trescientos jornales, más la indemnización legal correspondiente. (Art.6º). También será nulo el despido que se produzca durante el plazo de licencia por paternidad o dentro de los tres meses subsiguientes al reintegro del trabajador beneficiario, quien podrá optar entre solicitar su reintegro o el pago de una indemnización especial equivalente a tres meses de sueldo o noventa jornales, más la indemnización legal correspondiente. (Art.7º). El empleador estará exceptuado de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes en caso de mediar causa justificada, la que deberá probar en forma fehaciente.

Título: LICENCIA MATERNIDAD Y PATERNIDAD CASOS EMBARAZOS MULTIPLES. REGIMEN.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
17-11-1998	CRR	3198/1998	LICENCIA MATERNIDAD Y PATERNIDAD CASOS EMBARAZOS MULTIPLES. REGIMEN.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO	CRR	3198/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
17-11-1998	CRR	Ordinaria . Sesión:66	Diario Nro.2780
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -
11-04-2000	CRR	Ordinaria . Sesión:8	Diario Nro.2865 - PDF -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3198/1998	1265/0	LICENCIA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LOS CASOS DE EMBARAZOS MULTIPLES. Normas.
CRR	3198/1998	102/0 HTML PDF	LICENCIA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LOS CASOS DE EMBARAZOS MULTIPLES. Normas